



Revisto: _____

Favorable: _____

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 120 DE 2014

8 MAY 2014

Por medio de la cual se prorroga el término de la intervención forzosa administrativa para administrar a **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, con NIT 800.250.119-1

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida por el inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto - Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el inciso primero del artículo 2º precisa como "*fin es esenciales del Estado: servir a la comunidad (...) y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*" y en el inciso segundo que "*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 334 *ibidem* dispone que los servicios públicos son actividades intervenidas por el Estado, a través de ley y el artículo 365 prescribe: "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley*" y agrega, con independencia de quien los preste que: "*En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios*".

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar, entre otros, los principios consagrados en la Constitución Política y en los artículos 2 y 153 de la citada ley.

Que según lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 230 de la Ley 100 de 1993, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá las funciones de inspección, control y vigilancia respecto de las Entidades Promotoras de Salud, cualquiera

Continuación de la Resolución Ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la intervención forzosa administrativa para Administrar a **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, con NIT 800.250.119-1"

sea su naturaleza jurídica, competencia que fue reiterada por el artículo 68 de la Ley 715 de 2001.

Que por su parte, el parágrafo 2º del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 señala que el procedimiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud será el mismo que se consagra por las disposiciones legales para la Superintendencia Financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1015 de 2002 reglamentario del artículo 68 de la Ley 715 de 2001, "la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) las Empresas Promotoras de Salud, (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan".

Que el inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto - Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, prevé: "Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable (...) por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, (...) dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad."

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 0801 del 11 de mayo de 2011, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar a **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO** por el término inicial de dos (2) meses prorrogables.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 1644 del 12 de julio de 2011, prorrogó por doce (12) meses, el término de la toma de posesión inmediata de los bienes haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa a **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, desde el 13 de julio de 2011 hasta el 12 de julio de 2012.

Que el Juzgado Treinta y Siete (37) Civil del Circuito de Bogotá, mediante fallo de tutela de 31 de octubre de 2011, ordenó la suspensión inmediata y provisional de las Resoluciones 0801 del 11 de mayo de 2011 y 1644 del 12 de julio de 2011, proferidas por la Superintendencia Nacional de Salud, por el término de cuatro (4) meses, acto que fue revocado por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante sentencia del 17 de noviembre de 2011.

Que en acatamiento a la anterior providencia, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 3373 del 23 de noviembre de 2011, ordenó revocar la Resolución 3135 del 4 de noviembre de 2011 que daba cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Treinta y Siete (37) Civil del Circuito de Bogotá y ordenar la reapertura del proceso de intervención.

Que mediante Resolución 2099 del 9 de julio de 2012, la Superintendencia Nacional de Salud, dispuso prorrogar el término de la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE**

Continuación de la Resolución Ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la intervención forzosa administrativa para Administrar a **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, con NIT 800.250.119-1"

SALUD ORGANISMO COOPERATIVO, hasta el 12 de mayo de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, modificadorio del artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993.

Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución Ejecutiva 128 del 8 de mayo de 2013, dispuso la prórroga de la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, hasta el 11 de mayo de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 2º del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, modificadorio del artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993.

Que la Resolución en mención ordenó al Agente Especial Interventor adelantar las siguientes actividades:

- Implementar las acciones necesarias para establecer la razonabilidad de los estados financieros que sirven de base para el cálculo de los indicadores de permanencia.
- Lograr la conciliación con los proveedores con el fin de determinar el valor real de la cartera, y suscribir los respectivos acuerdos de pago y honrarlos.
- Realizar la gestión para la recuperación de cartera a fin de aplicar los recursos logrados a la disminución de los proveedores para la prestación de servicios.
- Dar cumplimiento de los acuerdos de pago establecidos.
- Realizar seguimiento a los indicadores de calidad y alerta temprana con el fin de que la prestación en la atención en salud sea oportuna.
- Realizar seguimiento a la referencia y contra referencia de pacientes dentro de la red contratada con el fin de dar continuidad en la atención en salud.
- Realizar seguimiento de los indicadores de promoción y prevención.
- Revisar la cobertura y el acceso de los usuarios a la red de prestadores contratada.
- Revisar de forma sistemática que toda la red de servicios contratada cumpla con los estándares mínimos de habilitación.
- Diseñar un plan de trabajo con la participación de usuarios, prestadores, empleados y representantes del sector cooperativo, con el fin de evaluar conjuntamente las alternativas para la adecuada operación de la entidad en el largo plazo.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 000899 del 27 de mayo de 2013, designó como Agente Especial Interventor de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, al doctor **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.436.836 de Bogotá D.C, quien tomó posesión del cargo el 27 de mayo de 2013, según Acta S.D.M.E. 15 de 2013.

Que la Contraloría General de la República, mediante Fallo 1890 de 13 de noviembre de 2013 declaró la responsabilidad fiscal y la obligación de resarcir el patrimonio público en cuantía indexada de un billón cuatrocientos veintiún mil ciento setenta y ocho millones trescientos noventa y nueve mil setenta y dos pesos con setenta y ocho centavos (\$1.421.178.399.072,78), a Saludcoop EPS OC y algunos de sus ex directivos y administradores.

Que el doctor **GUILLERMO GROSSO SANDOVAL**, Agente Especial Interventor de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO**

Continuación de la Resolución Ejecutiva "Por medio de la cual se proroga el término de la intervención forzosa administrativa para Administrar a **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, con NIT 800.250.119-1"

COOPERATIVO mediante oficio radicado NURC 1-2014-028673 del 3 de abril de 2014, informó las acciones adelantadas respecto del plan de acción y para cada una de las actividades ordenadas en la Resolución 128 de 2013 antes mencionadas, y recomendó *"prorrogar el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar Saludcoop por un periodo de 2 años, plazo en el que se encuentra prevista la implementación de las estrategias de restitución de liquidez (restituir los bienes inmuebles y muebles, venta de acciones o participaciones en sociedades, recuperación de cartera, aportes de los asociados) y en el que se tiene proyectado iniciar a obtener (sic) excedentes a partir de los cambios estratégicos en la operación que se encuentran en curso"*.

Que evaluada la solicitud del Agente Interventor contenida en el oficio anteriormente citado y con base en los informes de seguimiento de la Intervención, la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales, en concepto de fecha 23 de abril de 2014, previas algunas consideraciones, se pronunció sobre la viabilidad de la prórroga de la intervención forzosa administrativa para administrar de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO** concluyendo lo siguiente:

"5.4.1. El impacto de las decisiones sobre el futuro de la intervención está determinado por el hecho de que Saludcoop EPS OC administra el 20% del Régimen Contributivo, con mas de cuatro millones de afiliados en 31 departamentos del país. Así mismo, es el contratante principal de la red de prestadores pública y privada.

5.4.2. El primer desafío de la intervención fue aclarar la estructura empresarial del Grupo Saludcoop, del cual la EPS intervenida es matriz, especialmente en el sentido de lograr una comprensión plena de las relaciones comerciales y contractuales entre los diferentes componentes del Grupo, para proceder posteriormente a corregir las situaciones anómalas que se detectaran. Al respecto, de acuerdo con la información suministrada por el Agente Interventor, se presentaron avances importantes en cuanto a la identificación de empresas que componen la malla empresarial del Grupo; el registro en Cámara de Comercio de las empresas activas como entidades controladas; la implementación de prácticas de buen gobierno, reconstrucción de órganos sociales y la liquidación de empresas inactivas. Además, en términos generales se logró un mayor nivel de transparencia en las relaciones comerciales entre las diferentes empresas del Grupo y de control corporativo por parte de la EPS como matriz del Grupo Empresarial.

5.4.3. Respecto de las actividades encomendadas en la Resolución 128 de 2013, los avances se detallan en el informe del Interventor, del informe se destacan los siguientes avances: en los asuntos financieros se eliminó la financiación a través de créditos con entidades financieras para actividades diferentes al objeto social de la EPS y se adoptó la metodología de priorización de cartera; en materia contable la EPS logró razonabilidad en los estados financieros a 2013, aunque persisten salvedades, Saludcoop en el proceso de depuración, realizó el registro de gastos no reportados, la reversión de distribución de excedentes y el ajuste en provisiones de cartera no POS, reserva técnica, anticipos de más de un año y glosas no recuperables.

5.4.4. La intervención ha logrado progreso en los aspectos administrativos, organizacionales y financieros, que permiten que se focalicen los esfuerzos en implementar las acciones de mejora en las condiciones de aseguramiento y prestación a sus afiliados. En esta materia, la intervención viene trabajando en los

Continuación de la Resolución Ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la intervención forzosa administrativa para Administrar a SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO, con NIT 800.250.119-1"

indicadores de actividades de protección específica y detección temprana, la construcción del perfil epidemiológico de los afiliados y debe orientar sus esfuerzos en reducir las peticiones, quejas y reclamos, así como las tutelas, identificando las causas e imponiendo los correctivos que garanticen, a sus afiliados, el acceso adecuado y oportuno a los servicios de salud."

Que las características de la entidad, permiten establecer un perfil de la intervenida, así: a) la existencia de más de cuatro millones de afiliados; b) la cobertura de 31 departamentos; c) la participación en el aseguramiento del régimen contributivo del 20%; d) la posición relevante en el mercado que la determina como el contratante principal de la red de prestadores pública y privada, características que permiten concluir que cualquier decisión que se tome sobre la intervención va a tener efectos inmediatos en el derecho a la salud de la población afiliada y en el mercado de bienes y servicios generando impactos en la atención de la salud y en el empleo que el sector demanda.

Que con independencia de los avances logrados y de acuerdo con lo manifestado en el mismo informe de la Superintendencia Delegada, todavía resulta necesario superar los hallazgos que dieron origen a la intervención, para lo cual manifestó lo siguiente:

"...es necesario consolidar las acciones tendientes al esclarecimiento de la situación financiera y contable de la EPS, con el objeto principal de contar con estados financieros sin salvedades, los cuales permitirán la toma de decisiones definitivas a la Superintendencia Nacional de Salud en relación con el proceso de intervención de Saludcoop EPS OC.

5.4.6. Además de los asuntos financieros y contables, aun es necesario lograr la superación de otros de los principales hallazgos que llevaron a la entidad a la situación de intervención, especialmente aquellos relacionados con la ejecución del Plan de Acción en el componente de mejoramiento de las condiciones de prestación de servicios y culminar las actividades previstas en la Resolución Ejecutiva 128 de 2013.

5.4.7. Ahora bien, con el avance en la razonabilidad de la información financiera, el seguimiento a la intervención se ha orientado a la revisión del riesgo de prestación asociado a los aproximadamente cuatro (4) millones de afiliados a la EPS. En ese sentido, la Superintendencia Nacional de Salud estableció la existencia de deficiencias en la Corporación IPS Saludcoop que conforma la red propia de Saludcoop EPS OC, ordenando su intervención mediante la Resolución No. 467 de 10 de marzo de 2014. Esta última intervención ha permitido evidenciar la necesidad de corregir las condiciones en las que se vienen prestando los servicios de la Corporación, sus relaciones contractuales y procesos de facturación que se reflejarán en la real situación de integración vertical.

5.4.8. En desarrollo de la intervención, y con base en la información financiera, la información de riesgo prestacional, la información sobre la estructura corporativa del Grupo, hasta ahora recogida y la que pueda obtenerse en el futuro, se diseñarán las medidas normativas y de política orientadas a culminar la intervención, mediante el mecanismo que proteja de manera mas eficiente a los afiliados, a la red prestadora nacional pública y privada y al sistema de seguridad social en salud.

5.4.9. Finalmente, el Agente Especial Interventor deberá adelantar todas las gestiones necesarias para garantizar hacia el futuro la restitución de recursos a la

Continuación de la Resolución Ejecutiva "Por medio de la cual se proroga el término de la intervención forzosa administrativa para Administrar a **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, con NIT 800.250.119-1"

liquidez de la EPS, de acuerdo con el cronograma de actividades que sea aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud".

Que con base en las normas constitucionales citadas en estas consideraciones y teniendo en cuenta que la responsabilidad de las autoridades en materia de salud se dirige prioritariamente, por mandato constitucional, a velar por los derechos de los usuarios para que accedan de manera oportuna y adecuada al servicio de salud, en este caso particular cualquier decisión administrativa debe velar por la continuidad de la atención de los usuarios de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, de manera que se garantice la prestación a más de cuatro millones de afiliados, ubicados en 31 departamentos del país y que representan el 20% de los afiliados al régimen contributivo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, las características propias de la entidad, y la necesidad de que las acciones adelantadas en el marco de la intervención para superar los hallazgos que le dieron origen culminen de manera satisfactoria, al tiempo que se continúe garantizando la prestación de servicios a los afiliados, se considera necesario prorrogar el término de la intervención forzosa administrativa para administrar **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, hasta el once (11) de mayo de 2015.

Que durante el plazo de la intervención, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud y el Agente Especial Interventor deberán proponer los cambios de nivel normativo y organizacional necesarios para viabilizar el esquema que garantice el aseguramiento en condiciones de transparencia y el cumplimiento de los más altos estándares corporativos, así como adelantar las acciones judiciales necesarias. Adicionalmente, deberán realizar todas las actuaciones para superar las dificultades en la prestación del servicio de salud, en especial las referidas en el Auto 089 de 2014 de la Corte Constitucional, así como deberán dar a conocer los avances. Por último, el Agente Especial Interventor deberá implementar las medidas de control necesarias para garantizar la idoneidad ética y técnica tanto de su personal como de sus procesos de contratación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la prórroga, por el término de un (1) año hasta el 11 de mayo de 2015, de la intervención forzosa administrativa para administrar a **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo. La Superintendencia Nacional de Salud podrá disponer el levantamiento o la modificación de la medida de intervención antes del vencimiento de la presente prórroga.

Artículo 2. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **GUILLERMO GROSSO SANDOVAL**, Agente Especial Interventor de **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO** en la avenida 13 No. 109-20 de la ciudad de Bogotá o al sitio que se indique para tal fin.

Continuación de la Resolución Ejecutiva "Por medio de la cual se proroga el término de la intervención forzosa administrativa para Administrar a **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, con NIT 800.250.119-1"

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente resolución al Superintendente Nacional de Salud, a la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud y a las entidades territoriales en donde el Programa de la Entidad Promotora de Salud tenga cobertura geográfica y poblacional, esto es Amazonas, Antioquia, Arauca, Atlántico, Bogotá D.C, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Chocó, Huila, La Guajira, Guainía, Guaviare, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca, Vaupés y Vichada.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor **LUIS ALFREDO CAICEDO**, representante legal de la firma **BAKER TILLY COLOMBIA LTDA.** o a quien haga sus veces, en la calle 90 No. 11A-41 Piso 6, de la ciudad de Bogotá D.C. o al sitio que se indique para tal fin, o al correo: notificaciones@bakertillycolombia.com.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

8 MAY 2014

Dada en Bogotá D.C., a los



ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social